



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico
COSSEC

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz
Presidente Ejecutivo

9 de marzo de 2007

Carta Informativa 07- 02

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

**AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SOBANTES
CUANDO LA CARTERA DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA
LA VENTA TIENE PÉRDIDAS NO REALIZADAS**

El Artículo 6.04 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada (Ley 255) y la Sección 11 del Capítulo VI del Reglamento 7051 promulgado al amparo de la Ley 255 establecen el método para el cálculo de la participación en los sobrantes. No obstante, la Sección 11(a)(v)(B) del Capítulo II del Reglamento 7051 señala las circunstancias en las cuales la cooperativa tendrá que solicitar la previa autorización de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (la Corporación) para la distribución de sobrantes. Estas circunstancias son las siguientes:

1. Cuando la cooperativa tenga inversiones en valores disponibles para la venta que reflejen una pérdida no realizada

en sus libros (pérdida neta en el portafolio de valores disponibles para la venta).

En otras palabras, si una cooperativa tiene inversiones clasificadas como disponibles para la venta y alguno de los instrumentos de inversión refleja pérdida, pero el **neto** de la cartera de inversiones del portafolio de valores disponibles para la venta resulta en una **ganancia**, no tendrá que pedir la autorización de la Corporación ya que estará facultada para efectuar la distribución de sus sobrantes.

En resumen no hace falta solicitud para autorización previa:

1. Inversiones en valores clasificados como disponibles para la venta en las que no se refleje una pérdida en el valor neto de dicha cartera de inversiones.
2. Cartera de inversiones de valores retenidos hasta su vencimiento (“held to maturity”).

Hay que recordar que en las instancias en las cuales se le requiera a la cooperativa solicitar autorización previa para la distribución de sobrantes, será indispensable que la cooperativa someta a la consideración de la Corporación los siguientes documentos, a tenor con lo establecido en la Sección 11(a)(v)(B), Capítulo II del Reglamento 7051:

1. Estados de cuenta de la casa de corretaje;
2. Evaluación del contador público autorizado a cargo de la auditoría (carta a la gerencia);
3. Estados financieros auditados;
4. Cualquier otra información que requiera la Corporación.